

## AUTO INICIO No. 02670

### “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2018ER130425 del 06 de junio de 2018, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, identificada con cédula ciudadanía No. 63.440.960, a través de su apoderada la Doctora Claudia Helena Álvarez Sanmiguel, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Neiva y tarjeta profesional No. 174589 del C.S. de la J., conforme poder anexo, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Callejas para el proyecto “*Contrato 1073 del 2016, ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS DISEÑOS EXISTENTES Y/O ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 32 HASTA LA CALLE 200, RAMAL DE LA CALLE 72 ENTRE LA CARRERA 7 Y LA AVENIDA CARACAS PATIO PORTAL, CONEXIONES OPERACIONALES CALLE 26, CALLE 100, Y DE MAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C* para la construcción de dos (2) Box Coulvert aguas arriba y aguas abajo y dos (2) obras hidráulicas de descarga sobre el Canal Callejas en el tramo 5, cuya ubicación se encuentra en la carrera séptima con calle 127 de la ciudad de Bogotá D.C., en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas Box Coulvert

ID	X	Y	Z
1	105520,60 E	111718,32 N	2578,5
2	105519,93 E	111716,97 N	2578



3	105512,39 E	111705,54 N	2577,5
4	105510,13 E	111703,90 N	2574,3
5	105487,28 E	111702,34 N	2573,30
6	105450,87 E	111710,62 N	2570,75
7	105449,87 E	111710,64 N	2569,75
8	105406,98 E	111711,56 N	2569,28
9	105402,58 E	111712,32 N	2569,19
10	105382,02 E	111719,14 N	2567,51
11	105382,54 E	111720,87 N	2572.28
12	105381,52 E	111717,41 N	2572.28

Nota 1. Los puntos 1 y 2, corresponden a la primera caída escalonada.

Nota 2. Los puntos 3 y 4, corresponden a la segunda caída escalonada.

Aletas	PUNTO	X	Y
MURO 1	1	111721,88	105519,21
	2	111720,43	105514,90
	3	111717,68	105515,83
	4	111719,14	105520,14
MURO 2	1	111717,30	105526,13
	2	111715,51	105524,84
	3	111718,18	105521,16
	4	111719,96	105522,44

Nota. Ver Plano DVESLE02 - 06

Tabla 2. Entregas

PUNTO DE ENTREGA	COORDENADAS	
	X	Y
A (Aguas Arriba)	105491,34	111700,37
B (Aguas Abajo)	105379,79	111717,73

Fuente: INGETEC, 2018



Que verificado los documentos allegados tenemos que en el expediente SDA-05-2018-1311, reposan los siguientes documentos:

(...)

**1. Documentos personería jurídica del solicitante:**

- *Carta dirigida a la Secretaría Distrital de Ambiente, por parte de YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, mediante la cual confiere poder especial a CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, para adelantar los trámites ambientales. Radicado IDU No. 20171050011531.*
- *Decreto No. 042 del 15 de enero de 2016, mediante el cual se hace el nombramiento de YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN como Directora General del IDU.*
- *Acta de posesión No. 044 del 15 de enero de 2016, mediante la cual YANETH ROCÍO MANTILLA toma posesión del cargo de Directora General del IDU.*
- *Copia de la cédula de ciudadanía de CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL.*
- *Copia de la cédula de ciudadanía de la Directora General de IDU, YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN.*
- *Copia de la tarjeta profesional correspondiente a la Abogada CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL.*

**2. Formulario de solicitud de ocupación de cauce.**

- *Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce en versión 7.0.:*
  - *Nombre del proyecto: "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS DISEÑOS EXISTENTES, Y/O ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA CARRERA 7 Y DESDE LA CALLE 32 HASTA LA CALLE 200, RAMAL DE LA CALLE 72 ENTRE LA CARRERA 7 Y LA AVENIDA CARACAS PATIO PORTAL, CONEXIONES OPERACIONALES CALLE 26, CALLE 100, Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C."*
  - *Dirección de la intervención: Carrera séptima con calle 127 – Canal Callejas.*
  - *Área de intervención: Área CER Descarga MP7445: 0M2- Box Aguas arriba: 227,5m<sup>2</sup> – Box aguas abajo: 17,52m<sup>2</sup>.*
  - *Tiempo de intervención: 38 meses.*
  - *Volumen estimado de RCD: Descarga MP7445: 0.80M3- Box Culvert Aguas arriba:0m<sup>3</sup>*
  - *Requiere aprovechamiento silvicultural, no cuenta con permisos.*
  - *Tipo de POC: PERMANENTE y TEMPORAL*
  - *Nombre del cuerpo de agua: canal Callejas.*

**3. ANEXO 1. ESTRUCTURA DE DESCARGA MP7445-CANAL CALLEJAS**

**1.1.2 Descripción de las actividades:**



*Construcción de una nueva estructura de entrega identificada como MP7445, ubicada al lado occidental (aguas abajo) con respecto a la carrera séptima, costado sur del cauce. Las obras comprenden la instalación de una tubería de diámetro 0,40 metros de la red de alcantarillado con una longitud total de 11,23 metros lineales, la cual descarga aguas lluvias sobre el Canal Callejas. La estructura de entrega estará conformada por muros y losa de 0,30 metros de espesor en concreto reforzado, construida sobre un concreto de limpieza de 0,05 m de espesor, con dimensionamiento acorde a la sección del canal Callejas.*

#### **4. ANEXO 2. ESTRUCTURA HIDRAULICA BOX CULVERT AGUAS ARRIBA - CANAL CALLEJAS**

##### **1.1.2 Descripción de las actividades:**

*El Box-Canal Callejas presenta una longitud total de 42,0 m y consta de una estructura tipo box culvert y una estructura tipo canal. Este se encuentra localizado al costado oriental de la carrera séptima, aguas arriba del canal.*

*La estructura tipo box tiene una longitud de 14,30 m. El box está conformado por 1 celda de base interna de 5,10 m y altura libre de 3,40 m. Las paredes externas del box y la losa superior e inferior tienen un espesor de 0,25 m.*

#### **5. ANEXO 3 ESTRUCTURA HIDRAULICA BOX CULVERT AGUAS ABAJO – CANAL CALLEJAS**

##### **1.1.2 Descripción de las actividades:**

*El Box Callejas existente deberá demolerse de acuerdo con los estudios hidráulicos y de patología recibidos para este proyecto. El Box Callejas, se encuentra ubicado en la abscisa K10+458,90 en la calzada oriental y en la abscisa K10+445,52 en la calzada occidental del proyecto. La longitud total de la estructura nueva es de 69,80 m y consta de una estructura tipo box culvert.*

*La estructura tipo box tiene una longitud de 69,80 m. El box está conformado por 1 celda de base interna de 3,00 m cada una y altura libre de 1,30 m. Las paredes externas del box y la losa superior e inferior tienen un espesor de 0,30 m.*

6. Radicado No. RO-96629, mediante el cual el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, el proyecto “no se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable”.
7. Recibo por concepto de evaluación número 4064627. Cancelado el día 09 de mayo de 2018 en el Banco de Occidente, por un valor de 2'799.435.
8. Oficio emitido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá No. S-2018-164738, con asunto “No objeción diseños hidráulicos Contrato IDU-1073-2016 [...]” , mediante el cual comunica, entre otros, que:



1. El concepto de no objeción de este proyecto se expide en los términos del Convenio EAB 9-07-30500-1034-2017 y Convenio IDU 1450 suscrito entre el IDU y la EAAB-ESP y se refiere únicamente a las redes locales de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial. La no objeción respecto a las redes matrices de acueducto y troncales de alcantarillado la emiten las direcciones correspondientes de la EAAB-ESP.
2. La veracidad de la información de terreno y catastro de redes es responsabilidad del Consultor e Interventoría IDU.
3. Los diseños de detalle y la correspondiente revisión y aprobación son responsabilidad del Consultor y de la Interventoría contratados por el IDU. La EAAB-ESP únicamente expide el concepto de no objeción.
4. Los diseños estructurales y los estudios geotécnicos del proyecto no fueron objeto de verificación por parte de la EAAB-ESP.
5. El bombeo transversal de la vía se realiza en su mayoría hacia el separador central y hacia las estaciones del sistema Transmilenio. Previo a la ejecución de las obras se debe contar con la aceptación por parte de TRANSMILENIO S.A. del protocolo de inspección, mantenimiento y operación de los elementos del sistema de alcantarillado pluvial proyectados en las calzadas y estaciones del sistema Transmilenio, de acuerdo con la comunicación S-2018-031912 de enero 30 de 2018.
6. Es obligación del constructor realizar las modificaciones que sean necesarias durante la ejecución de la obra, debidas a las intervenciones realizadas y por realizar por diferentes urbanizadores y/o constructores, y/o por las Alcaldías Locales, el IDU, la EAB y otras Entidades, sobre el corredor de la AK 7 y sobre las vías aledañas a la misma, de las cuales no se tiene información a la fecha.
7. Se debe garantizar la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado para la totalidad de los predios por desarrollar sobre el corredor.

9. *Autoliquidación cobro por evaluación (SDA). Copia de autoliquidación por un valor de 2'799.435.42*

10. **DOCUMENTO DENOMINADO “ASPECTOS TÉCNICOS”, mediante el cual remite:**

- *Introducción*
- *Nombre del proyecto,*
- *Objetivos,*
- *Justificación,*
- *POC TEMPORAL: demolición Box existente (aguas abajo), retiro RCD, excavación y movimiento de tierra.*
- *POC PERMANENTE: Estructura de descarga, construcción dos Box culvert.*
- *Instalación de tubería de 11,23 mts de longitud.*
- **DESCRIPCIÓN DETALLADA A DESARROLLAR:**
  - *Estructura de descarga MP7445*
  - *Box Culvert costado oriental (aguas arriba)*
  - *Box Culvert (aguas abajo)*
  - *Listado de coordenadas del punto de descarga,*

11. *Documento “informe final de diseño de redes húmedas”*

12. *Documento “MEMORIAS TÉCNICAS DE LAS OBRAS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE TRAMO 5 – CANAL CALLEJAS”*

13. *Documento “FICHAS MANEJO AMBIENTAL POC – TRAMO 5 CANAL CALLEJAS”*



- *Aguas superficiales (desvío)*
  - *Emisiones atmosféricas*
  - *Residuos sólidos*
  - *Manejo de la vegetación*
  - *Manejo de avifauna*
  - *Manejo del paisaje*
14. Documento denominado "BALANCE DE ZONAS VERDES".
- *Acta de reunión WR753 del 28 de mayo de 2018.*
15. Disco compacto que contiene:
1. *Documento solicitante (vacío)*
  2. *Formulario (4 ARCHIVOS)*
  3. *Concepto\_IDIGER*
  4. *Recibo consignación*
  5. *Concepto EAB*
  6. *Autoliquidación*
  7. *Descripción del Proyecto POC*
  8. *Planos de planta hidráulicos*
  9. *Planos Topográficos perfil*
  10. *Memorias técnicas de las obras*
  11. *Ficha de manejo Ambiental*
  12. *Balace de zonas verdes*
  13. *Estudio suelos y geotécnico*

*Plano planta redes alcantarillado que contiene perfil descarga.*

*Plano planta diseño Box Culvert Callejas plano de planta*

*Plano de Diseño Box Culvert*

*Plano de Diseño Box Culvert, Muro cara interna de refuerzo*

*Plano DISEÑO Box Culvert Refuerzo II*

*Plano DISEÑO CORTE Box Culvert Refuerzo I*

*Plano Box Culvert proceso desvío cauce*

*Plano Box Culvert Carrera 7 con calle 127, cortes dimensiones y refuerzo*

*Plano DISEÑO Box Culvert Refuerzo III*

*Plano DISEÑO Box Culvert Refuerzo IV*

*Plano PLANTA REDES DE ALCANTARILLADO*

*Plano Diseño Box Culvert Callejas con coordenadas que no coinciden con las presentadas en el documento descriptivo.*

*Plano en planta general descarga*

*Plano en planta Box Culvert con puntos de apoyo de puente vehicular que no se encuentra dentro de la solicitud.*

*Plano conexión drenaje existente*

*Plano Box Culvert Callejas carrera 7 con calle 127 refuerzo III*

*Plano Box Culvert Callejas carrera 7 con calle 127 refuerzo I*

*Dos planos especificaciones de diseño y de materiales.*



### **RESULTADOS DE LA REVISIÓN:**

*Como resultado de la verificación de la información recibida y antes citada, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público encuentra que la misma se encuentra completa.*

(...)

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece que: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las



autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que por otro lado, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente, que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”



(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido en la parte dispositiva, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente, proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que de conformidad con el radicado No. 2018ER130425 del 06 de junio de 2018 y en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de Permiso de Ocupación de cauce sobre el Canal Callejas para el proyecto: *“Contrato 1073 del 2016, ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS DISEÑOS EXISTENTES Y/O ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 32 HASTA LA CALLE 200, RAMAL DE LA CALLE 72 ENTRE LA CARRERA 7 Y LA AVENIDA CARACAS PATIO PORTAL, CONEXIONES OPERACIONALES CALLE 26, CALLE 100, Y DE MAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C* para la construcción de dos (2) Box Couvert aguas arriba y aguas abajo y una obra hidráulica de descarga sobre el Canal Callejas en el tramo 5, cuya ubicación se encuentra en la carrera séptima con calle 127 de la ciudad de Bogotá D.C.

## **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por



medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU con NIT 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, para el proyecto *“Contrato 1073 del 2016, ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS DISEÑOS EXISTENTES Y/O ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 32 HASTA LA CALLE 200, RAMAL DE LA CALLE 72 ENTRE LA CARRERA 7 Y LA AVENIDA CARACAS PATIO PORTAL, CONEXIONES OPERACIONALES CALLE 26, CALLE 100, Y DE MAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C,* para la construcción de dos (2) Box Coulvert aguas arriba y aguas abajo y dos (2) obras hidráulicas de descarga sobre el Canal Callejas en el tramo 5, cuya ubicación se encuentra en la carrera séptima con calle 127 de la ciudad de Bogotá D.C. que estará con el expediente No. SDA-05-2018-1311.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU-**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de la señora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, con cédula de ciudadanía 63.440.960, en calidad de Directora, o de su apoderada, en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta ciudad, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 07 días del junio del mes de 2018

**ANGELO GRAVIER SANTANA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente: SDA-05-2018-1311  
Radicados: 2018ER130425

**Elaboró:**

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ C.C: 53084692 T.P: 224119 CPS: CONTRATO 20180839 DE FECHA EJECUCION: 7/06/2018

**Revisó:**

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ C.C: 53084692 T.P: 224119 CPS: CONTRATO 20180839 DE FECHA EJECUCION: 7/06/2018

ANGELO GRAVIER SANTANA C.C: 1030534699 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 7/06/2018

**Aprobó:**

ANGELO GRAVIER SANTANA C.C:1030534699 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 7/06/2018